DNCP/DNC N° 15151 / 2017

Asunción, 26 de junio del 2017

SEÑOR
MARCELO DANIEL CALONGA TORRES
Unidad Operativa de Contrataciones
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARÍ
PRESENTE:

REFERENCIA: Adjudicación – ID N° 324929
Descripción: PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Indicamos a la convocante que los montos correspondientes a las empresas DISTRIBUIDORA Y AUTOSERVICE y ENGODI establecidos en el CCO, no coinciden con los montos establecidos en acta de apertura.
- Consultamos a la convocante aclarar el motivo por el cual no se ha tenido en cuenta en el informe del comité el criterio para calificar el análisis de los precios de la oferta, debido a que las **Resoluciones 956/16 y 1173/16** forman parte de los criterios de evaluación del PBC.
- Y por último, atendiendo que el presente proceso es por cantidades mínimas y máximas, indicamos a la convocante que dichas cantidades no se establecen en los documentos de informe de evaluación y resolución, como tampoco se observa el monto mínimo del presente proceso (considerando que en las documentaciones mencionadas más arriba se estableció el monto máximo).

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

Abg. Karen Aguilera
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

Lincy Lucena
V° B° Coordinadora de Control

DNC/ADJ/MA